

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 2 / 2025

RESOLUCIONES

LA PLATA, 12 de marzo de 2025.

VISTO: la nota presentada por el CLUB EVERTON; y,

CONSIDERANDO: que la misma será tratada como un recurso de reconsideración respecto al fallo emitido por este Tribunal en **Sesión 36/2024**, en relación a los hechos suscitados en el partido frente a su par CLUB ALUMNI, Primera División;

Que se solicita revisión de la sanción allí dispuesta contra el jugador BOLDRINI GASPAR, DNI 38.863.412, al basarse en un error;

Que el impetrante ofrece prueba y acredita el yerro motivo de la sanción aplicada, por lo que procede rectificar la misma y hacer lugar al recurso en todos sus términos;

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: **Dejar sin efecto la sanción aplicada al SR. BOLDRINI GASPAR, DNI 38.863.412 (EVERTON), quien queda HABILITADO.**

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 1/25

LA PLATA, 12 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB IRIS Y EL CLUB CRIBA, NOVENA DIVISIÓN**, del 09/03/2025, y,

CONSIDERANDO: que el DT del CLUB CRIBA, Sr. ELICABIDE EMILIANO, DNI 32.869.314, NO ha respetado el tiempo mínimo de juego de dos de sus jugadores sustitutos, siendo que los mismos jugaron solamente ONCE (11) minutos, y no los QUINCE (15) minutos mínimos establecidos recientemente;

Que ello constituye infracción al Reglamento Fútbol Infantil: Regla III, tercer párrafo, y que quien la comete, DT del equipo de menores, es la misma persona que debe formarlos, cuidarlos y respetar sus derechos;

Que sin embargo, al tratarse de una normativa recientemente reformada y tratarse del primer partido disputado del año, se entiende que pudo aún no ser plenamente conocida, por lo que se estima adecuado, excepcionalmente formular una ADVERTENCIA al D.T. Sr. ELICABIDE;

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: **AMONESTAR AL SR. ELICABIDE EMILIANO, DNI 32.869.314 (DT CRIBA)**, E INSTARLO A QUE TODOS LOS JUGADORES QUE PRESENTE SU EQUIPO JUEGUEN Y LO HAGAN POR LO MENOS QUINCE MINUTOS EN CADA PARTIDO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER SANCIONADO EN FORMA PERSONAL, ASÍ COMO AL EQUIPO QUE DIRIGE.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 2/25

LA PLATA, 12 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB LA PLATA FC Y EL CLUB EXPRESO ROJO, PRE-NOVENA DIVISIÓN**, y,

CONSIDERANDO: que el DT del CLUB EXPRESO ROJO, Sr. CHAMORRO CRISTIAN, DNI 25.145.070, NO ha respetado el tiempo mínimo de juego de dos de sus jugadores sustitutos, siendo que los mismos jugaron solamente ONCE (11) minutos, y no los QUINCE (15) minutos mínimos establecidos recientemente;

Que ello constituye infracción al Reglamento Fútbol Infantil: Regla III, tercer párrafo, y que quien la comete, DT del equipo de menores, es la misma persona que debe formarlos, cuidarlos y respetar sus derechos;

Que sin embargo, al tratarse de una normativa recientemente reformada y tratarse del primer partido disputado del año, se entiende que pudo aún no ser plenamente conocida, por lo que se estima adecuado, excepcionalmente formular una ADVERTENCIA al D.T. Sr. CHAMORRO;

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: **AMONESTAR AL SR. CHAMORRO CRISTIAN**, DNI 25.145.070 **(DT EXPRESO ROJO)**, E INSTARLO A QUE TODOS LOS JUGADORES QUE PRESENTE SU EQUIPO JUEGUEN Y LO HAGAN POR LO MENOS QUINCE MINUTOS EN CADA PARTIDO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER SANCIONADO EN FORMA PERSONAL, ASÍ COMO AL EQUIPO QUE DIRIGE.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 3/25

LA PLATA, 12 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ROMERENSE Y EL CLUB TALLERES, OCTAVA DIVISIÓN**, y,

CONSIDERANDO: que el DT del CLUB ROMERENSE, Sr. BOTTARO MARIO, D.N.I. 30.937.376, NO ha hecho ingresar a jugar a dos de sus jugadores sustitutos, siendo que en la Categoría es OBLIGATORIO QUE TODOS LOS SUPLENTE INGRESEN A JUGAR Y QUE LO HAGAN COMO MÍNIMO QUINCE MINUTOS;

Que ello constituye infracción al R.F.I.: Regla III, tercer párrafo, y que quien la comete, DT del equipo de menores, es la misma persona que debe formarlos, cuidarlos y respetar sus derechos, por lo que se agrava su transgresión;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a los jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa;

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: **APLICAR AL SR. BOTTARO MARIO, D.N.I. 30.937.376 (DT ROMERENSE), DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN. (Arts. 209, 260 RTyP, RIII RFI)**

ARTICULO 2º: **SANCIONAR AL CLUB ROMERENSE con la DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS**, de la tabla de posiciones de la Octava División. (art. 153 R.T. y P., RIII RFI)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 4/25

LA PLATA 12/03/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 09/03/2025 ENTRE EL **CLUB TRICOLORS VS EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, CATEGORÍA SEXTA**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL NO PRESENTÓ SU EQUIPO;
QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB TRICOLORS POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB DEF. DE CITY BELL.-

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB TRICOLORS, COMO RESARCIMIENTO.-
(ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 5/25
